



CUT: 72539-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0873-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 06 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 72539-2025**, tramitado e ingresado a la Administración Local de Agua Chira, organizado por la empresa **CONSTRUCTORA MPM S.A**, sobre solicitud de autorización de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 45° de la ley de Recursos Hídricos ley 29338, establece que los derechos de uso de agua se clasifican como: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el art. 62° de la ley de Recursos Hídricos ley 29338, señala que la Autorización de Uso de Agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

- Ejecución de Estudios.
- Ejecución de Obras.
- Lavado de suelos.

Así mismo señala que se puede prorrogar por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, concordante con el artículo 89° de su reglamento;

Que, según, el artículo 33° numeral 33.1 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA, indica que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además deberá acreditar:

- a) La certificación ambiental del proyecto y
- b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente.

Que, según, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, ítem 1.7 **Principio de Presunción de Veracidad** indica que, la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante, escrito S/N de fecha 09 de abril de 2025 la empresa CONSTRUCTORA MPM S.A., solicitó autorización de uso de agua para ser captado en un punto previamente identificado en el canal lateral cola de Alacrán ubicado en el distrito de Sullana, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 0218-2025-ANA-AAA-JZ-ALA.CH de fecha 30 de abril del presente año se notifica al administrado para que subsane las observaciones hechas a su trámite, con la finalidad de poder continuar con la atención de su petitorio;

Que, mediante Carta N° 0244-2025-ANA-AAA-JZ-ALA.CH de fecha 22 de mayo de 2025 se notifica al administrado para invitarlo a participar de una verificación técnica de campo programada;

Que, la empresa CONSTRUCTORA MPM S.A. cumple con presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua,
- Memoria descriptiva para autorización de uso de agua FORMATO ANEXO 21,
- Resolución Ministerial N° 0036-2017-VIVIENDA, con el cual se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental,
- Contrato N° 003-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU,
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular y
- Pago por derecho de trámite.

Que, en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 17 Sur: 533 625 E, 9 456 164 N, margen derecha del canal lateral cola de Alacrán, se ubica el punto de captación de agua, solicitado por la citada empresa, recurso hídrico que será utilizado en la ejecución de su proyecto. Durante la diligencia, en este punto previamente identificado se realizó un aforo puntual (Método del flotador), arrojando un caudal promedio de 30,0 l/s, determinando que, si existe disponibilidad de agua, recomendándole a la empresa habilitar de forma temporal, en esta zona un área de terreno con la finalidad de facilitar la recarga de sus unidades móviles (cisternas), además se le recomienda tomar en consideración todas las medidas de seguridad en la zona, con la finalidad de evitar accidentes de tránsito y peatonal, así mismo evitar causar daños a la infraestructura del mencionado canal (losas, camino de servicio, etc.);

Que, en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 17 Sur: 535 993 E, 9 458 258 N, se ubica el punto de referencia donde la empresa hará uso del recurso hídrico, para la mitigación de polvos generados como consecuencia del tránsito de las unidades móviles y actividades de la maquinaria ejecutora del citado proyecto;

Durante la diligencia los representantes de la empresa se comprometen a tomar todas las medidas de seguridad antes, durante y después de recargar la cisterna con agua, colocando señaléticas de seguridad para evitar accidentes de tránsito y peatonal; habilitando de forma temporal un área de terreno en cada zona para facilitar la recarga; además se le recomienda que dicha actividad no debe alterar el estado actual del citado canal. También deberá evitar la formación de charcos de agua en la zona de recarga;

Que, el Área Técnica de esta Administración Local de Agua Chira, mediante Informe Técnico N° 0118-2025-ANA-AAA, JZ-ALA.CH-AT/AYM, **emite opinión técnica favorable para autorización de uso de agua superficial**, proveniente del río Chira, captado en la margen derecha del canal lateral cola de Alacrán, en un punto previamente identificado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 17 Sur: 533 625 E, 9 456 164 N, recurso hídrico que será utilizado en la ejecución del proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. en las localidades de Sullana, Bellavista, Marcavelica y Querecotillo, de la provincia de Sullana y departamento de Piura” – CUI 2309846, ubicado en la provincia de Sullana y departamento de Piura, un volumen requerido de hasta **14 000 m³** por un **periodo de veinticuatro (24) meses calendarios**; un **volumen de hasta 7 000 m³/año**.

Que, contando con la opinión del área técnica de la Administración Local de Agua Chira, el visto del área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar, autorización de uso de agua superficial, a favor de la empresa **CONSTRUCTORA MPM S.A.** identificada con RUC N° 20100995108 proveniente del río Chira, captado en la margen derecha del canal lateral cola de Alacrán, en un punto previamente identificado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 17 Sur: 533 625 E, 9 456 164 N, recurso hídrico que será utilizado en la ejecución del proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. en las localidades de Sullana, Bellavista, Marcavelica y Querecotillo, de la provincia de Sullana y departamento de Piura” – CUI 2309846, ubicado en la provincia de Sullana y departamento de Piura, un volumen requerido de hasta 14 000 m³ por un periodo de veinticuatro (24) meses calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	DEMANDA DE AGUA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Demanda total 2025 (l/s)	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	
Demanda total 2025 (M3)	595	537	595	575	595	575	595	595	575	595	575	595	7 001
Demanda Total (M3)	595	537	595	575	595	575	595	595	575	595	575	595	7 001

ARTÍCULO 2°: Precisar, que la autorización de uso de agua otorgada en la presente resolución, tiene un **plazo de duración de veinticuatro (24) meses**, **PLAZO QUE SE CONTABILIZA DESDE LA FECHA DEL USO DEL AGUA, LA CUAL ES COMUNICADA POR EL ADMINISTRADO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHIRA, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (05) DÍAS POSTERIORES A SU INICIO**.

ARTÍCULO 3°: Disponer, que la empresa **CONSTRUCTORA MPM S.A.** reporte mensualmente el volumen de agua utilizado, el cual no debe superar la demanda autorizado.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la empresa **CONSTRUCTORA MPM S.A.** quede obligada a cancelar los recibos correspondientes a la Retribución Económica, que se generen a partir de la fecha de entrada, en vigencia del referido acto resolutivo.

ARTÍCULO 5°: Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando el derecho otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSTRUCTORA MPM S.A** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA